

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS LUNES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2000 NÚM. 29,332

Congreso Nacional

DECRETO No. 180-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Gobierno de la República mantener la tranquilidad y la paz social en especial en momentos en que el país aún enfrenta serios problemas originados por el Huracán Mitch y otros fenómenos naturales que han afectado la infraestructura física y productiva de la nación con efectos graves en el campo económico y social.

CONSIDERANDO: Que el diálogo de obreros, empresarios y el Gobierno, en torno a problemas de corto, mediano y largo plazo es condición imprescindible para avanzar en el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245, numeral 41) otorga al Poder Ejecutivo la atribución de velar por la armonía entre el capital y el trabajo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar el Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social que literalmente dice: **ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 034-2000. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,**

CONTENIDO

CONGRESO NACIONAL

Decreto No. 180-2000

Octubre, 2000

AVISOS

CONSIDERANDO: Que al Presidente de la República le corresponde la administración general del Estado, así como velar por la armonía entre el capital y el trabajo.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la mediación del Gobierno en las recientes negociaciones entre los representantes de los trabajadores y empleadores, se logró además de acercar las partes, encontrar soluciones concertadas a los diferentes planteamientos presentados logrando de esta manera normalizar el trabajo de los sectores productivos a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que los compromisos generados en el marco de las negociaciones anteriormente mencionadas fueron plasmadas en la "ACTA UNICA Y DEFINITIVA DE CONCERTACIÓN", suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 3 de octubre del 2000.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245, numeral 11) y 41) de la Constitución de la República y Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACTA UNICA Y DEFINITIVA DE CONCERTACION, En la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de

octubre del 2000, reunidos en las oficinas del Gabinete de Reconstrucción Nacional, los abajo firmantes, en representación de la Comisión Mediadora Gubernamental y las Comisiones Negociadoras de la Central General de Trabajadores (CGT); de la confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), y, del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), consciente de la necesidad de continuar manteniendo en el país, el clima de tranquilidad y paz sociales que constituyen la determinación del pueblo hondureño; y, convencidos que el diálogo y la concertación son los mejores instrumentos para resolver cualquier tipo de conflicto, EXPRESAMOS: A. Que la situación general de Honduras profundamente afectada por el Huracán Mitch y por otros fenómenos naturales demanda la unidad de todo el pueblo de Honduras para poder acometer las tareas indispensables para restañar, a la mayor brevedad posible los graves problemas económicos y sociales que afectan al pueblo hondureño. B. Que el diálogo de obreros, empresarios y gobierno, en torno a problemas de corto, mediano y largo plazo es condición imprescindible para que empresarios, trabajadores y pueblo en general avancen en el proceso de desarrollo económico y social, sin el cual las perspectivas de Honduras se verían ensombrecidas. C. Que la sola visión economicista impide solucionar problemas ancestrales y sentar las bases para el crecimiento económico con equidad social y a la velocidad que demanda el Siglo XXI. D. Que los procesos de integración y de globalización imperantes en el planeta sólo pueden ser afrontados con justicia social, productividad, y visión de largo plazo que evite los peligros que entrañan esos procesos y posibilite aprovechar las oportunidades que ofrecen a los países como el nuestro. Con base a todo lo anterior, los suscritos, después de un franco y profundo trabajo, acordamos lo siguiente: 1. Un ajuste salarial, dentro del marco de la Ley de Salario Mínimo a las categorías establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 004-99 y que devenguen salarios hasta L. 1,749.00 en la forma siguiente: a) L. 150.00 en el salario mínimo mensual, a partir del primero de octubre del año 2000, b) L. 200.00 en el salario mínimo mensual, a partir del primero de febrero del año 2001. Se excluyen de este ajuste salarial la micro y pequeñas empresas que emplean de uno a quince trabajadores, las labores agrícolas y ganaderas, la silvicultura, caza y pesca artesanal que emplean de uno a quince trabajadores, las cuales incrementarán en L. 150.00 su salario mínimo mensual, a partir del primero de febrero del año dos mil uno. Queda expresamente convenido entre las partes, que en virtud de este Convenio, la próxima negociación del Salario Mínimo se realizará en diciembre del año 2001. 2. Un ajuste salarial para aquellos trabajadores que devengan salarios entre Lps. 2,100.00 y Lps. 6,000.00 mensuales, en la siguiente forma: a) L. 350.00 pagaderos a partir del primero de abril del año 2001. Es entendido que el presente ajuste no será aplicable a los siguientes trabajadores: a) Los que hayan tenido un aumento salarial igual o mayor al ajuste a que se refiere el párrafo anterior, pactado en un contrato colectivo o individual de trabajo, o en cualquier otra modalidad de contratación, efectivo dentro de los tres (3) meses antes al primero de abril del año 2001. b) Los que devenguen salarios a destajos y/o

productividad. c) La micro y pequeña industria que tengan de uno a quince trabajadores. d) El sector agrícola y ganadero, que tengan de uno a quince trabajadores. e) A los que laboren en actividades de venta de medicinas y derivados del petróleo cuyo márgenes de utilidad están regulados por el Gobierno. En aquellos casos en que las empresas o empleadores hayan realizado un aumento salarial a sus trabajadores, menor a los ajustes acordados anteriormente se procederá a realizar el ajuste que corresponda. El ajuste anterior no será aplicable a los trabajadores que sean beneficiados de los estatutos profesionales. Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente ajuste es por esta única y exclusiva vez y razón del impacto que en la economía personal de los trabajadores produjo el Huracán Mitch. 3. El Gobierno, congruente con lo anterior, se compromete a nombrar al Director (a) y Subdirector(a) del Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad a una terna que le someta a su consideración la Junta Directiva de esta Institución dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de este documento, a efecto de activar la reestructuración de esta Institución. Asimismo, el Gobierno de la República, se compromete a gestionar ante el Congreso Nacional de la República, la aprobación de la reforma a la Ley del Seguro Social, consensuada previamente por los sectores productivos. 4. El Gobierno de la República se compromete, además, a presentar ante el Soberano Congreso Nacional de la República, las reformas a la Ley del Instituto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.
MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Colonia Miraflores, Sur
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

Nacional de Formación Profesional una vez consensuada con los sectores productivos. 5. Para la formalización de las decisiones aceptadas por las partes en esta Acta se someterán a la categoría de Acuerdo Ejecutivo las mismas. 6. En base al Acta firmada por el COHEP y las Confederaciones de Trabajadores, el día dos de septiembre del año 2000 en Casa de Gobierno, ambas Comisiones acuerdan continuar con el programa de reuniones para tratar los temas Instituto Hondureño de Seguridad Social; Privatizaciones; Reforma Agraria; y, estabilidad de precios de la canasta básica familiar, con el propósito de fijar los parámetros de discusión de cada uno de ellos, con el propósito de que ambos sectores participen conjuntamente con el Gobierno de la República, en la búsqueda de la solución de la problemática de cada uno de ellos. 7. El Poder Ejecutivo, en base a las atribuciones otorgadas al Presidente de la República en Consejo de Ministros, por la Ley General de la Administración Pública, creará a la mayor brevedad posible **EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (CES)**, como un Organismo de Asesoría del Poder Ejecutivo y particularmente de los Gabinetes Económico y Social en las áreas de su competencia y que estará integrado en forma igualitaria por representantes del COHEP, las Centrales Obreras-Campesinas y el Gobierno. En dicha instancia se analizarán y consensuarán propuestas que tengan que ver con la dimensión, continuidad y forma de las políticas salariales, de empleo, a fin de promover e incrementar la competitividad a nivel mundial de las empresas, la capacitación del sector obrero y el mejoramiento de la calidad de vida de los obreros. El Poder Ejecutivo presentará a consulta, tanto a las Confederaciones de Trabajadores como al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), el proyecto correspondiente, en los próximos diez días a partir de la firma de la presente Acta. Las Comisiones Negociadoras del COHEP y las Confederaciones Obreras, reconocen al Gobierno de la República su valiosa mediación para lograr los acuerdos a que se han llegado, lo cual reafirma una vez más, que el diálogo es la única forma de solucionar los distintos problemas y retos que enfrente nuestro país, lo que garantiza la paz social y crea las mejores condiciones para nuestro desarrollo integral. Finalmente, la representación gubernamental manifiesta que con estos acuerdos se da cumplimiento a los compromisos contenidos en el **ACTA UNICA**, suscrito en Casa de Gobierno el 2 de septiembre del año 2000. Asimismo, patentiza su reconocimiento especial a las delegaciones de las Confederaciones de Trabajadores y del Sector Empresarial, que aún cuando siempre mantuvieron una clara defensa a sus intereses gremiales, jamás abandonaron la conveniencia de salvaguardar los intereses generales del país. **POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA: LICENCIADA ROSA AMERICA GALO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. LICENCIADO JORGE ARTURO REINA, MINISTRO SIN CARTERA, INGENIERO ARTURO CORRALES ALVAREZ, MINISTRO DE LA SECRETARIA TECNICA Y DE COOPERACION INTERNACIONAL (SETCO). POR LA CENTRAL GENERAL DE TRABAJADORES: SEÑOR, FELICITO AVILA, SEÑOR DANIEL DURON, SEÑOR DIMAS CHAVEZ. POR**

EL CONSEJO NACIONAL CAMPESINO: SEÑOR MARCO TULLIO CARTAGENA. POR LA CONFEDERACION UNITARIA DE TRABAJADORES DE HONDURAS: SEÑOR ISRAEL SALINAS, SEÑOR JUAN SERRANO, SEÑOR FAUSTO MOLINA, SEÑOR FAVIA GUTIERREZ, SEÑOR FIDEL SIERRA. POR EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA: SEÑOR JESUS CANAHUATI, SEÑOR ALEX BENDECK, SEÑOR ABRAHAM BENNATON RAMOS, SEÑOR ARNOLDO SOLIS.

ARTICULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Congreso Nacional, para lo cual se instruye a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para su remisión inmediata. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil. **COMUNIQUESE: William Ulric Handal Raudales, Presidente de la República Por Ley. Nelson Danilo Mairena Franco, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Por Ley".**

ARTICULO 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil.

**RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE**

**JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO**

**HERIBERTO FLORES LAGOS
SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de noviembre del 2000.

**CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ROSA AMERICA MIRANDA DE GALO**